El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO
Núm. 176.

La Asambela Constituyente del Estado de Guatemala.

Habiendo tomado en consideracion la iniciativa del Gobierno de 31 de Diciembre del año próximo pasado de 842 y la esposicion que dirijió en 17 de Agosto de este año, contraidas á representar la necesidad de que se hiciese una variacion en el escudo de armas del Estado, mediante el cambio político que ha habido, en virtud de la disolucion del pacto federal, é independencia del Estado de Guatemala. Oido el dictamen de la comision de gobernacion,

HA DECRETADO:

Art. único.—Las armas del Estado serán las que Centro—América, ha usado en el anverso de su moneda de oro, pero dispuestas de manera que el sol y los bolcanes queden colocados en el centro de un escudo, cuya leyenda será „*Guatemala en Centro—América. 15 de Septiembre de* 1821.; llevando en el carcáx una corona de Olivo.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones. Guatemala, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—*José Mariano Rodriguez*, Diputado Presidente.—*Manuel Santa Cruz*, Secretario.—*Manuel Ubico*, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno.—Guatemala Noviembre 14 de 1843.

POR TANTO: EJECUTESE.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Ministro de relaciones Presb. Dr. Juan J. de Aycinena.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala Noviembre 14 de 1843.

Aycinena.

Digitized by the Internet Archive
in 2015

https://archive.org/details/decretonm176pore00ayguat